



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	Oscar Hernán Orrego Acevedo
Demandado	Publio Eladio Tapias Mendoza otros y sus herederos indeterminados
Radicado	05690 4089001 2023 00086 00
Asunto	Admite Demanda
Auto No.	638

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por el señor OSCAR HERNAN ORREGO ACEVEDO, a través de apoderado judicial, presentó demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** en contra de PUBLIO ELADIO TAPIAS MENDOZA, GUSTAVO DE JESUS FLOREZ MARIN, LIGIA YESENIA MONTOYA, HARENDO ALBERTO HENAO PEREZ, ALFREDO DE JESUS GARCIA FLOREZ, GABRIEL DARIO GARCIA FLOREZ, HERNANDO DE JESUS GARCIA FLOREZ, HORACIO DE JESUS GARCIA FLOREZ, LUIS JOSE GARCIA FLOREZ, LUIS ANGEL GARCIA FLOREZ, OCTAVIO DE JESUS GARCIA FLOREZ, ROSA ALBA GARCIA FLORES, VIANOR GARCIA FLOREZ, ROCIO DE JESUS GONZALEZ CARDONA, JAIRO DE JESUS ORREGO ZULUAGA, y contra de las demás personas indeterminadas. Como la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. Concordados con los artículos 368 y ss. 375 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA, presentada por el señor OSCAR HERNAN ORREGO ACEVEDO, en contra de los señores PUBLIO ELADIO TAPIAS MENDOZA, GUSTAVO DE JESUS FLOREZ MARIN, LIGIA YESENIA MONTOYA, HARENDO ALBERTO HENAO PEREZ, ALFREDO DE JESUS GARCIA FLOREZ, GABRIEL DARIO GARCIA FLOREZ, HERNANDO DE JESUS GARCIA FLOREZ, HORACIO DE JESUS GARCIA FLOREZ, LUIS JOSE GARCIA FLOREZ, LUIS

ANGEL GARCIA FLOREZ, OCTAVIO DE JESUS GARCIA FLOREZ, ROSA ALBA GARCIA FLORES, VIANOR GARCIA FLOREZ, ROCIO DE JESUS GONZALEZ CARDONA, JAIRO DE JESUS ORREGO ZULUAGA, y contra de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS, que se crean con derecho a reclamar, a la cual se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y ss. Concordado con el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a los señores PUBLIO ELADIO TAPIAS MENDOZA, GUSTAVO DE JESUS FLOREZ MARIN, HARENDO ALBERTO HENAO PEREZ, ALFREDO DE JESUS GARCIA FLOREZ, GABRIEL DARIO GARCIA FLOREZ, HERNANDO DE JESUS GARCIA FLOREZ, HORACIO DE JESUS GARCIA FLOREZ, LUIS JOSE GARCIA FLOREZ, LUIS ANGEL GARCIA FLOREZ, OCTAVIO DE JESUS GARCIA FLOREZ, ROSA ALBA GARCIA FLORES, VIANOR GARCIA FLOREZ, ROCIO DE JESUS GONZALEZ CARDONA, y contra de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS, que se crean con derecho a reclamar, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 026-2482**, **el emplazamiento** se realizará conforme a lo establecido en el artículo **10 de la Ley 2213 de 2022**, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, **transcurrido un (1) mes después** de la Publicación en el listado. Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar curador ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se le correrá traslado por el termino de diez (10) días (Art. 391 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados, los señores JAIRO DE JESUS ORREGO ZULUAGA, y LIGIA YESENIA MONTOYA, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la instalación de una valla en el predio objeto del presente proceso, de conformidad y según los requisitos establecidos en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 026-2482, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: INFORMAR la existencia de presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que de conformidad con el inciso segundo numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: los originales de los documentos aportados al proceso, **quedaran bajo custodia de la parte demandante**, en caso de que sean requeridos para su cotejo (Art. 245 y ss. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

OCTAVO: Se reconoce Personería jurídica al **Doctor HORACIO JAVIER HUERTAS CUESTA**, Portador de Tarjeta profesional número 131.845 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación al señor **OSCAR HERNAN ORREGO ACEVEDO**, según las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b117518e8a38c0d90a62882d797c064700c4e87e679613e903bc725802c504d3**

Documento generado en 14/08/2023 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>